

ORDENANZA D - N° 21.989

Artículo 1º- Las entidades mutualistas e instituciones de beneficencia y ayuda social que no cumplan con las disposiciones de la Ordenanza N° 21.191 # (B.M. 12.764), que rigen la construcción de sus panteones sociales en el Cementerio de la Chacarita y los profesionales que dirijan las obras, estarán sujetos a las penalidades establecidas por el Código de la Edificación # y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Las obras que ejecuten las entidades concesionarias deberán finalizarse totalmente dentro de los siguientes plazos contados a partir de la fecha de iniciación:

Panteones con más de dos (2) subsuelos: tres (3) años.

Panteones con hasta dos (2) subsuelos: dos (2) años.

Establécese, asimismo y según se trate de panteones con más de dos (2) subsuelos o de hasta dos (2) subsuelos, respectivamente, los siguientes plazos para la ejecución de las distintas etapas de las obras:

- Excavaciones: ciento ochenta (180) y ciento veinte (120) días.
- Construcción de muros de contención de tierra: doscientos cuarenta (240) y ciento sesenta (160) días.
- Ejecución de la estructura resistente: quinientos cuarenta (540) y trescientos sesenta (360) días.

Artículo 3º - Por cada día de retardo en la finalización total en la ejecución de etapas de las obras, la Municipalidad podrá aplicar una multa de hasta un mil pesos (\$ 1000) durante los primeros ciento ochenta (180) días de atraso y hasta dos mil pesos (\$ 2000), durante los trescientos sesenta (360) días subsiguientes, transcurridos los cuales podrá decretar, asimismo, la caducidad de la concesión en cuyo caso todas las construcciones, plantaciones y demás mejoras que se hallaren adheridas al suelo, quedarán incorporadas al patrimonio municipal, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte de la entidad concesionaria.

Dichos montos serán actualizados por períodos trimestrales, conforme a los valores correspondientes al nivel general de la construcción, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir de la fecha.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. # La presente Norma contiene remisiones externas #
4. Nota al Art. 1: La Ordenanza N° 21191 fue abrogada por Ordenanza N° 23827, B.M. 13380.